



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

Fecha fijación: 05-10-2022

Traslado N. 29

N. de proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de traslado	Fecha inicial TASLADO	Fecha final
2016-051	UNIÓN MARITAL DE HECHO	NORMA RICAURTE OLAYA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MIGUEL ÁNGEL PERDOMO GUTIÉRREZ	RECURSO DE REPOSICION	06-10-2022	10-10-2022
2022-00028	UNIÓN MARITAL DE HECHO	NATALIA JISETTE CAMACHO SANTANILLA	EDWIN DUARTE CASTRO	EXCEPCION PREVIA	06-10-2022	10-10-2022
2016-298	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	LEIDY JOHANNA MONCADA DÍAZ	YURI JOSE NIEBLES PADILLA	LIQUIDACIÓN DE CREDITO	06-10-2022	10-10-2022
2015-588	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	CLAUDIA MILENA JARAMILLO	JUAN FERNANDO PUERTAS RAMIREZ	LIQUIDACIÓN DE CREDITO	06-10-2022	10-10-2022
					06-10-2022	
					06-10-2022	

De conformidad con el artículo 110 del C.G.P., Se fija el siguiente traslado el día de hoy 04-10-2022.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretario

**RAD. 41001311000220160005100. ORDINARIO DECLARATIVO POR NORMA RICAURTE
OLAYA VS. MIGUEL ANGEL PERDOMO GUTIERREZ**

jaime rojas tafur <tafurrojaime@hotmail.com>

Mar 27/09/2022 2:34 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

Adjunto recurso de reposición.

Cordialmente,

JAIME ROJAS TAFUR

Abogado

YIMMY ROJAS RAMOS & JAIME ROJAS TAFUR

Cel.: 3133595272

Cel.: 3107889513

Abogados Asesores

Universidad Libre de Colombia

Carrera 7 No. 15 – 57 Barrio Quirinal, Neiva. Teléfono 8674573

Correo Electrónico: yimmy08@gmail.com – tafurrojaime@hotmail.com

Neiva, 27 de septiembre de 2022

Señora

JUEZ 2º FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA

E. S. D.

**REF: PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO POR NORMA RICAURTE
OLAYA VS. MIGUEL ANGEL PERDOMO GUTIERREZ.**

RAD. 41001311000220160005100.

JAIME ROJAS TAFUR, como apoderado de la parte demandante, manifiesto que contra la providencia de fecha septiembre 20 de 2022, notificada por estado el 22 de los mismos mes y año, de conformidad con lo reglado por el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P., formulo recurso de reposición, a fin de que el monto de las costas señaladas sean rebajadas en un 50%, conforme a los argumentos siguientes:

1.- Tanto en primera como en segunda instancia, las pruebas consistentes en declaración de terceros y que conducían a la demostración de la verdad real y no procesal, como fueron los fallos de primer ay segunda instancia, fueron negadas en forma reiterada.

2.- El monto de \$1.000.000 en contra de la parte que represento, a la que se le negó el verdadero derecho de defensa, cercenando la justicia al no acceder a estos decretos de prueba, considero muy elevadas las agencias en derecho establecidas en \$1.000.000 y por el simple modo de reparar en algo la injusticia cometida, le solicito al despacho rebajarlas a \$500.000.

3.- Ruego a usted revocar su providencia probatoria en las agencias en derecho fijadas para que sea misma providencia determine que solamente la condena ascienda a \$500.000.

Así mismo y para dar curso al recurso extraordinario de revisión, le solicito a usted la expedición de copias y la certificación de que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada. Esto a mi costa.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'J. Rojas Tafur'. It is written in a cursive style with a large, sweeping flourish at the end.

JAIME ROJAS TAFUR
C.C. No. 17.111.825 Bogotá
T.P. No. 27886 C.S.J

URGENTE - 2022-00028 00 - UNION MARITAL DE HECHO - FALENCIAS ENCONTRADAS EN EL PROCESO

NELSON BARRIOS <NelsonBarrios89@hotmail.com>

Lun 12/09/2022 2:14 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NELSON BARRIOS OSORIO
ABOGADO ESPECIALISTA

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.



Doctor
ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
NEIVA-HUILA
E.S.D.

REF. INFORMA FALENCIAS ENCONTRADAS EN EL PROCESO
PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: NATALIA JISETTE CAMACHO SANTANILLA
DEMANDADO: EDWIN DUARTE CASTRO
APODERADO: NELSON BARRIOS OSORIO
RAD: 41 001 31 10 002 2022 00028 00

NELSON BARRIOS OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.075.237.519 expedida en Neiva – Huila, abogado con T.P. N° 257.173 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor EDWIN DUARTE CASTRO, mayor de edad. identificado con la cédula de ciudadanía No 19.708.684 expedida en Bosconia, con domicilio en el municipio de Neiva-Huila, encontrándome dentro del término procesal para hacerlo; de conformidad con el correo electrónico recibido el día 12 de agosto de 2022, donde se me corre traslado de la demanda por parte de su despacho; me permito informar al despacho las falencias encontradas las cuales me impiden dar contestación a la demanda de conformidad con lo estipulado en los arts. 96 y 369 del C.G.P. de la siguiente manera:

FALENCIAS ENCONTRADAS EN LA DEMANDA NO EVIDENCIADAS POR EL DESPACHO

1. EL art 82 numeral 5 del código General del Proceso establece los Requisitos de la demanda
 - “*Artículo 82. Requisitos de la demanda*
*5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, **debidamente determinados, clasificados y numerados.***”
2. Al observar tanto el escrito de demanda presentado inicialmente por el apoderado de la parte demandante el Dr. JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO; como el memorial a través del cual realiza la subsanación de la misma, se evidencia una reiterada falencia en la numeración de los hechos de la demanda.

Situación que paso desapercibida en dos ocasiones por el despacho a saber, el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), fecha en la cual se inadmite la demanda.

Y el día nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022), fecha en la cual es admitida la misma

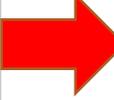


Adjunto evidencia:

SEXTO: En caso de oposición, se condene en costas a la parte demandada.

HECHOS

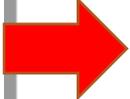
PRIMERO: Mediante escritura pública número 1622 de fecha 8 de julio de 2014 otorgada en la Notaría Cuarta de Neiva, se declaró la existencia de la unión marital de hecho entre los compañeros permanentes NATALIA JISETTE CAMACHO SANTANILLA y EDWIN DUARTE CASTRO, unión marital que existió desde el 11 de diciembre de 2009, instrumento público que fue suscrito por los citados compañeros permanentes.



SEGUNDO: Desde el 11 de diciembre de 2009 entre mi poderdante NATALIA JISETTE CAMACHO SANTANILLA y el señor EDWIN DUARTE CASTRO, se inició una unión marital de hecho, la cual subsistió de manera continua, permanente y singular, con mutua ayuda tanto económica como espiritual, al extremo de comportarse ante la sociedad como marido y mujer, por un lapso superior a once (11) años hasta el día 31 de enero del año 2021, momento en que por problemas de entendimiento mutuo, acciones de maltrato verbal, físico y psicológico de parte del señor EDWIN DUARTE CASTRO y que recibía mi prohijada, la señora NATALIA JISETTE CAMACHO SANTANILLA decidió separarse definitivamente de su compañero permanente.

Carrera 7 No. 7-06 Edificio Séptima Avenida Oficina 801 Neiva
Telefax: 8717721; Cel.: 3158017463; email: abogadoescobar0401@gmail.com

JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
Abogado Especialista
Universidad Nacional de Colombia



SEGUNDO: De la unión marital de hecho existente entre la señora NATALIA JISETTE CAMACHO SANTANILLA y el señor EDWIN DUARTE CASTRO, nacieron dos (2) hijos llamados LUIS ESTEBAN y MARIANGHEL DUARTE CAMACHO, quienes actualmente son menores de edad.

TERCERO: Los compañeros permanentes NATALIA JISETTE CAMACHO SANTANILLA y EDWIN DUARTE CASTRO, llegaron a un acuerdo conciliatorio respecto a la custodia, cuidado personal, alimentos, vestuario, salud y regulación de visitas de sus hijos.

Escrito de demanda original presentado el día 27 de enero de 2022



HECHOS

PRIMERO: Mediante escritura pública número 1622 de fecha 8 de julio de 2014 otorgada en la Notaría Cuarta de Neiva, se declaró la existencia de la unión marital de hecho entre los compañeros permanentes NATALIA JISETTE CAMACHO SANTANILLA y EDWIN DUARTE CASTRO, unión marital que existió desde el 11 de diciembre de 2009, instrumento público que fue suscrito por los citados compañeros permanentes.

SEGUNDO: Desde el 11 de diciembre de 2009 entre mi poderdante NATALIA JISETTE CAMACHO SANTANILLA y el señor EDWIN DUARTE CASTRO, se inició una unión marital de hecho, la cual subsistió de manera continua, permanente y singular, con mutua ayuda tanto económica como espiritual, al extremo de comportarse ante la sociedad

Carrera 7 No. 7-06 Edificio Séptima Avenida Oficina 801 Neiva
Telefax: 8717721; Cel.: 3158017463; email: abogadescobar0401@gmail.com

JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
Abogado Especialista
Universidad Nacional de Colombia

como marido y mujer, por un lapso superior a once (11) años hasta el día 31 de enero del año 2021, momento en que por problemas de entendimiento mutuo, acciones de maltrato verbal, físico y psicológico de parte del señor EDWIN DUARTE CASTRO y que recibía mi prohijada, la señora NATALIA JISETTE CAMACHO SANTANILLA decidió separarse definitivamente de su compañero permanente.

SEGUNDO: De la unión marital de hecho existente entre la señora NATALIA JISETTE CAMACHO SANTANILLA y el señor EDWIN DUARTE CASTRO, nacieron dos (2) hijos llamados LUIS ESTEBAN y MARIANGHEL DUARTE CAMACHO, quienes actualmente son menores de edad.

TERCERO: Los compañeros permanentes NATALIA JISETTE CAMACHO SANTANILLA y EDWIN DUARTE CASTRO, llegaron a un acuerdo conciliatorio respecto a la custodia, cuidado personal, alimentos, vestuario, salud y regulación de visitas de sus hijos menores de edad, tal como consta en el Acta de conciliación No. 033 de fecha 5 de

Escrito subsanación de demanda presentado el día 08 de febrero de 2022

3. El art Artículo 90 del Código general del Proceso establece los requisitos para la Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda:

El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros



casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

Claramente se ha acreditado que la demanda actualmente no cumple con los requisitos formales para la admisión de la misma establecidos en el Código General del Proceso.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que **los autos ilegales aún en firme no atan ni al juez ni las partes.**

En este sentido la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que: “... *el juez no puede permanecer atado a su error, so pretexto de la fijeza del acto procesal cuestionado cometiendo así otro, máxime cuando el proveído corresponde a un auto, decisiones que no atan al Juzgador para lo definitivo.*”

Igualmente ha dicho que: “*ahora bien, como quedó demostrado que fue ilegal el auto la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia ni virtud para constreñir, cometiendo un nuevo error*”.¹

Bajo la misma orientación, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva**, también ha anotado que: “*Las únicas providencias que vinculan al juez son las sentencias, porque las resoluciones judiciales ejecutoriadas con excepción de los fallos, no son ley del proceso sino en tanto se amoldan al marco unitario del procedimiento que se prescribe*”²

Esbozado todo lo anterior su señoría, el suscrito considera que, frente al yerro evidenciado, el despacho debió rechazar la demanda, por no haberse subsanado el objeto del presente requerimiento por parte del apoderado de la parte demandante el Dr JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO; al haber persistido la falencia en el memorial de subsanación de la demanda presentado el día 08 de febrero del año 2022. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art 90 CGP Inciso primero.

En su defecto dando aplicación a la jurisprudencia aplicable al caso en concreto, citada por el suscrito, **le solicito muy formalmente se inadmita** nuevamente la presente demanda; lo anterior como quiera que la falencia persiste y para poder ejercer el derecho de contradicción y defensa que le asiste a mi representado es necesario que la demanda sea corregida.

Lo anterior según lo establecido en el Art 96 del CGP que reza:

¹ Providencia del 19 de Agosto de 1.997. Cas. Civ. Auto del 4 de febrero de 1.981. Magistrado Ponente José María Esguerra Samper.

² Sentencia de mayo 6/75. Ordinario de Rafael Cuellar Vs. Jorge García



- *Artículo 96. Contestación de la demanda*

La contestación de la demanda contendrá:

2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.

Así las cosas, para poder hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos de la demanda, es necesarios saber el orden de los mismos, para no dar lugar a equivocadas interpretaciones dentro del traslado de la contestación de la demanda.

Agradeciendo la atención prestada, se suscribe

Atentamente

NELSON BARRIOS OSORIO
CC. 1.075.237.519 DE NEIVA - HUILA
T.P. 257.173 DEL C.S.J.

MEMORIAL APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITUD DE PAGO DE TÍTULO JUDICIAL. PROCESO EJECUTIVO CONEXO incoado por LEIDY JOHANNA MONCADA DÍAZ en contra de YURI JOSE NIEBLES PADILLA. Rad. 2016-298

Silvia Patricia Jaramillo Sanchez <silviajaramillosanchez@gmail.com>

Mié 28/09/2022 10:18 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEGUNDO FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S.D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO CONEXO incoado por LEIDY JOHANNA MONCADA DÍAZ en contra de YURI JOSE NIEBLES PADILLA. Rad. 2016-298.

ASUNTO: MEMORIAL APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITUD DE PAGO DE TÍTULO JUDICIAL.

SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ identificada con número de cédula No. 1.075.241.324 de Neiva (H) portadora de la Tarjeta Profesional No. No. 215.912 Del C. S. de La J. actuando en nombre y representación de **LEIDY JOHANNA MONCADA DIAZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Neiva, identificada cédula de ciudadanía N° 1.075.2366.215 de Neiva, obrando como madre y representante legal del menor **JUAN JOSE NIEBLES MONCADA** con 10 años de edad, respetuosamente me permito anexar liquidación de crédito actualizada hasta octubre de 2022, dado que la última liquidación de crédito correspondió del mes de agosto de 2022.

Por otra parte, solicito me informe si el título fraccionado por el monto de \$2.284.469 se encuentra autorizado para ser retirado, conforme se establece en el auto del 26 de septiembre de 2022.

De igual forma, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva **EXPEDIR** orden de pago de los títulos judicial que obran dentro del expediente a favor de mi representada, la cual deberá expedirse a mi nombre debido a que cuento con expresas facultades para recibir.

Agradezco la atención,

Del Señor Juez,

SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ

C.C1.075.241.324 de Neiva (H)

T.P. No. 215.912 Del C. S. de La J.

FECHA	CUOTA	TASA Int. Diaria 0.06/360	MORA (Días)	INTERESES Cuota*Int*Días	TOTAL Cuota+Intereses	ABONOS
1-ago.-21	\$ 2.284.469,00	0,016667%	60	\$ 22.844,69	\$ 2.307.313,69	\$ 2.284.469,0
1-sep.-21	\$ 729.372,00	0,016667%	30	\$ 3.646,86	\$ 733.018,86	\$ 291.547,0
1-oct.-21	\$ 729.372,00	0,016667%	0	\$ 0,00	\$ 729.372,00	
TOTAL	\$ 3.743.213,00			\$ 26.491,55	\$ 3.769.704,55	\$ 2.576.016,00
SUMA CUOTAS	\$ 3.743.213					
INTERESES	\$ 26.492					
TOTAL	\$ 3.769.705					
ABONOS	\$ 2.576.016					

TOTAL ADEUDADO	\$ 1.193.689
---------------------------	---------------------

--

SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ

Abogada Especializada.

Calle 12 No. 5-07 oficina 301 A Neiva- Huila
3152134368



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ

Abogada Especialista

Señor
JUEZ SEGUNDO FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. S.D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO CONEXO incoado por LEIDY JOHANNA MONCADA DÍAZ en contra de YURI JOSE NIEBLES PADILLA. Rad. 2016-298.

ASUNTO: MEMORIAL APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITUD DE PAGO DE TITULO JUDICIAL.

SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ identificada con numero de cedula No. 1.075.241.324 de Neiva (H) portadora de la Tarjeta Profesional No. No. 215.912 Del C. S. de La J. actuando en nombre y representación de **LEIDY JOHANNA MONCADA DIAZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Neiva, identificada cédula de ciudadanía N° 1.075.2366.215 de Neiva, obrando como madre y representante legal del menor **JUAN JOSE NIEBLES MONCADA** con 10 años de edad, respetuosamente me permito anexar liquidación de crédito actualizada hasta octubre de 2022, dado que la última liquidación de crédito correspondió del mes de agosto de 2022.

Por otra parte, solicito me informe si el titulo fraccionado por el monto de \$2.284.469 se encuentra autorizado para ser retirado, conforme se establece en el auto del 26 de septiembre de 2022.

De igual forma, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva **EXPEDIR** orden de pago de los títulos judicial que obran dentro del expediente a favor de mi representada, la cual deberá expedirse a mi nombre debido a que cuento con expresas facultades para recibir.

Agradezco la atención,

Del Señor Juez,

SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ
C.C1.075.241.324 de Neiva (H)
T.P. No. 215.912 Del C. S. de La J.



Edificio Calle 12 No. 5-07 oficina 301 A
Email: silviajamillosanchez@gmail.com
Tel: 3152134368.



SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ

Abogada Especialista

FECHA	CUOTA	TASA Int. Diaria 0.06/360	MORA (Días)	INTERESES Cuota*Int*Días	TOTAL Cuota+Intereses	ABONOS
1-ago.-21	\$ 2.284.469,00	0,016667%	60	\$ 22.844,69	\$ 2.307.313,69	\$ 2.284.469,0
1-sep.-21	\$ 729.372,00	0,016667%	30	\$ 3.646,86	\$ 733.018,86	\$ 291.547,0
1-oct.-21	\$ 729.372,00	0,016667%	0	\$ 0,00	\$ 729.372,00	
TOTAL	\$ 3.743.213,00			\$ 26.491,55	\$ 3.769.704,55	\$ 2.576.016,00
SUMA CUOTAS	\$ 3.743.213					
INTERESES	\$ 26.492					
TOTAL	\$ 3.769.705					
ABONOS	\$ 2.576.016					
TOTAL ADEUDADO	\$ 1.193.689					

Edificio Calle 12 No. 5-07 oficina 301 A
Email: silviajamillosanchez@gmail.com
Tel: 3152134368.



ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE ALIMENTOS-PROCESO NO. 41001311000220150058800

Daniela Perdomo Santos <daniela.perdomo@campusucc.edu.co>

Lun 3/10/2022 9:44 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta que el día 26 de enero del presente año envié la documentación pertinente para solicitar el reconocimiento de personería jurídica en el proceso en mención, para actuar como apoderada de la Sra. CLAUDIA MILENA JARAMILLO, adjunto a este correo, la actualización de crédito dirigida por la Sra. CLAUDIA MILENA JARAMILLO contra el Sr. JUAN FERNANDO PUERTAS RAMIREZ en el proceso de FAMILIA, ALIMENTOS, con radicación No. 41001311000220150058800 y, nuevamente, hago envío de la credencial que me acredita como estudiante practicante del Consultorio Jurídico Reinaldo Polanía Polanía, memorial de sustitución por parte del estudiante antecesor y la solicitud de reconocimiento de personería jurídica.

Neiva, 3 de octubre de 2022

Señores

JUZGADO 02 FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

E.S.D

Asunto: Reconocimiento de personería jurídica.

Respetuoso saludo,

Yo, DANIELA PERDOMO SANTOS, mayor de edad con domicilio y residencia en el municipio de IQUIRA- HUILA , identificada con la cédula de ciudadanía N° 1004491658 expedida en el municipio de Iquira. Estudiante adscrita al consultorio JURÍDICO 01 REINALDO POLANIA POLANIA de la universidad COOPERATIVA DE COLOMBIA sede NEIVA - HUILA con código estudiantil N° 696355 Solicitó lo siguiente:

1. Se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de referencia con RADICADO N° 41001311000220150058800, como apoderada de los señora CLAUDIA MILENA JARAMILLO.
2. Solicitar información del proceso de referencia FAMILIA-ALIMENTOS.
3. Solicito el expediente electrónico del proceso de radicado N° 41001311000220150058800
4. De igual forma que se me informe en la etapa en la cual se encuentra actualmente.

Nombre del estudiante: DANIELA PERDOMO SANTOS

Identificación: 1004491658

Código: 696355

Celular: 3219756471

Correo: daniela.perdomo@campusucc.edu.co

Cordialmente

DANIELA PERDOMO SANTOS

CC 1004491658

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.004.491.658**

PERDOMO SANTOS

APELLIDOS
DANIELA

NOMBRES

Daniela Perdomo Santos
FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-OCT-2000**

IQUIRA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

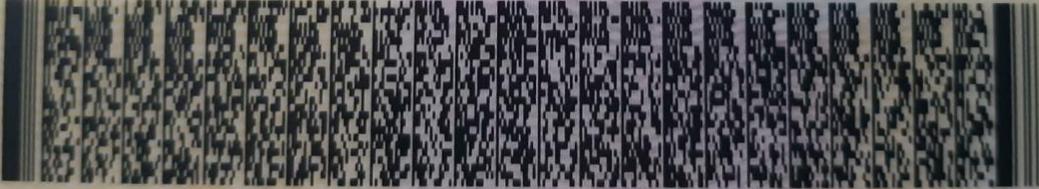
1.64 **A+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

05-OCT-2018 IQUIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vácha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-1904600-01051154-F-1004491658-20181217 0063714728A 1 51124309

MINISTERIO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Neiva, 3 de octubre de 2022

Señor

JUZGADO 02 FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA E.S.D

Asunto: Credencial estudiante de Consultorio Jurídico 02

Respetuoso saludo,

En calidad de Director del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia – Sede Neiva, me permito manifestarle que como apoderada de CLAUDIA MILENA JARAMILLO, en el proceso FAMILIA-ALIMENTOS, con número de proceso 41001311000220150058800, ha sido designado el siguiente estudiante quien actualmente es miembro activo del Consultorio Jurídico Reinaldo Polanía Polanía:

Nombre del estudiante: DANIELA PERDOMO SANTOS

Identificación: 1004491658

Código: 696355

Celular: 3219756471

Correo: daniela.perdomo@campusucc.edu.co

Cordialmente,



JUAN FRANCISCO ARISTIZABAL OSORIO

Director Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación

Anexos: Opcional Copia:

Opcional Proyecto:

Revisó: Juan José Velasco

consultoriojur.ne.i@ucc.edu.co

Señor (a) JUZGADO 02 FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA E. S. D

REFERENCIA: Proceso de **CLAUDIA MILENA JARAMILLO** contra **JUAN FERNANDO PUERTAS**.

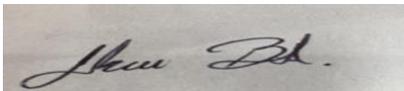
Radicación: 41001311000220150058800

JHON STIVEN BOBADILLA ARCHILA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, practicante adscrito al **CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN “REINALDO POLANIA POLANIA”** de la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**, seccional Neiva, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la señora **CLAUDIA MILENA JARAMILLO**, comedidamente manifiesto a usted que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido, al practicante **DANILEA PERDOMO SANTOS**; identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **1.004.491.658** expedida en Neiva, para que continúe asistiendo y representando a la demandante en todas las diligencias que se adelantan en su despacho.

La siguiente sustitución se hace con las mismas facultades legales de mi otorgado especialmente las propias del cargo encomendado.

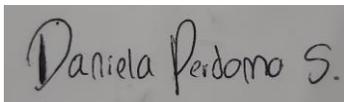
Sírvase por tanto Señor (a) Juez, conceder personería jurídica a **DANIELA PERDOMO SANTOS**, para los fines y términos aquí indicados.

Atentamente,



JHON STIVEN BOBADILLA ARCHILA
C.C. 1.075.308.768 de Neiva - Huila.
Código: 481779

Acepto:



DANIELA PERDOMO SANTOS
C.C. 1.004.491.658
Código 696355

AÑO	MES	VALOR CUOTA	INTERES MENSUAL	MESES INTERESES	TOTAL INTERES	TOTALES
2019	NOVIEMBRE	SALDO				\$9.354.028
	DICIEMBRE	\$100.000,00	\$500,00	33	\$23.385,12	\$124.995,12
	ENERO	\$101.610,00	\$508,05	32	\$22.676,48	\$124.286,48
	FEBRERO	\$101.610,00	\$508,05	31	\$21.967,84	\$123.577,84
	MARZO	\$101.610,00	\$508,05	30	\$21.259,2	\$122.869,2
	ABRIL	\$101.610,00	\$508,05	29	\$20.550,56	\$122.160,56
	MAYO	\$101.610,00	\$508,05	28	\$19.841,92	\$121.451,92
2020	JUNIO	\$101.610,00	\$508,05	27	\$19.133,28	\$120.743,28
	JULIO	\$101.610,00	\$508,05	26	\$18.224	\$119.834
	AGOSTO	\$101.610,00	\$508,05	25	\$17.716	\$119.326
	SEPTIEMBRE	\$101.610,00	\$508,05	24	\$17.007,36	\$118.617,36
	OCTUBRE	\$101.610,00	\$508,05	23	\$16.298,72	\$117.908,72
	NOVIEMBRE	\$101.610,00	\$508,05	22	\$15.590,08	\$117.200,08
	DICIEMBRE	\$101.610,00	\$508,05	21	\$14.881,44	\$116.491,44
	ENERO	\$132.580,00	\$662,90	20	\$14.172,8	\$146.752,8
	FEBRERO	\$132.580,00	\$662,90	19	\$13.464,16	\$146.044,16
	MARZO	\$132.580,00	\$662,90	18	\$12.755,52	\$145.335,52
	ABRIL	\$132.580,00	\$662,90	17	\$12.046,88	\$144.626,88
	MAYO	\$132.580,00	\$662,90	16	\$11.338,24	\$143.918,24
2021	JUNIO	\$132.580,00	\$662,90	15	\$10.629,6	\$143.209,6
	JULIO	\$132.580,00	\$662,90	14	\$9.920,96	\$142.500,96
	AGOSTO	\$132.580,00	\$662,90	13	\$9.212,32	\$141.792,32
	SEPTIEMBRE	\$132.580,00	\$662,90	12	\$8.503,68	\$141.083,68
	OCTUBRE	\$132.580,00	\$662,90	11	\$7.795,04	\$140.375,04
	NOVIEMBRE	\$132.580,00	\$662,90	10	\$7.086,4	\$139.666,4
	DICIEMBRE	\$132.580,00	\$662,90	9	\$6.377,76	\$138.957,76
	ENERO	\$141.728,00	\$708,64	8	\$5.669,12	\$147.397,12
	FEBRERO	\$141.728,00	\$708,64	7	\$4.960,48	\$146.688,48
	MARZO	\$141.728,00	\$708,64	6	\$4.251,84	\$145.979,84
	ABRIL	\$141.728,00	\$708,64	5	\$3.543,2	\$145.271,2
2022	MAYO	\$141.728,00	\$708,64	4	\$2.834,56	\$144.562,56
	JUNIO	\$141.728,00	\$708,64	3	\$2.125,92	\$143.853,92
	JULIO	\$141.728,00	\$708,64	2	\$1.417,28	\$143.145,28
	AGOSTO	\$141.728,00	\$708,64	1	\$708,64	\$142.436,64
	SEPTIEMBRE	\$141.728,00	\$708,64	0	\$	\$141.728,00
					TOTAL	13.666.288.4